



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 030-2011-GR.CAJ/GRDS



Cajamarca, 19 SEP 2011

VISTO:

El Expediente con registro SISGEDO N° 420994, materia del **Recurso Administrativo de Apelación**, interpuesto por don **ELMER TEÓFILO PÉREZ QUIROZ**, contra la decisión administrativa contenida en la Resolución Directoral Regional N° 2734-2011/ED-CAJ, de fecha 01 de junio del 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, toda persona tiene derecho a formular peticiones, como así lo consagra el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Perú, y en ese mismo sentido el artículo 106 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, es principio de un Estado Democrático de Derecho, la pluralidad de instancias y por ende deba revisarse, en sede administrativa, el acto administrativo apelado, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 inciso 6) de la Constitución Política del Perú, y según lo regulado por el artículo 209 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, es principio de lógica jurídica que las partes prueben los hechos que alegan, conforme lo dispone el artículo 162 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el que a su vez, establece, que la carga de la prueba se rige por el principio de impulso de oficio, y corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones;

Que, el artículo 207, numeral 2), de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ley 27444, señala que "el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios". Siendo que el recurrente ha presentado su solicitud dentro del plazo establecido por la norma;

Que, el impugnante, recurre por ante el Gobierno Regional de Cajamarca, en vía de apelación, manifestando que sus beneficios por subsidio por luto, reconocidos mediante las Resolución de Dirección Regional N° 2734-2011/ED-CAJ, de fecha 01 de junio del 2011, se han calculado en función de la remuneración total permanente y no en función a la remuneración total, tal como lo prescribe el artículo 51 de la Ley del Profesorado en concordancia con el artículo 219 de su Reglamento; por lo que solicita se declare la nulidad de la decisión administrativa impugnada;

Que, mediante resolución anotada en el Visto, la Dirección Regional de Educación Cajamarca, declara otorgar subsidio por luto en razón de NOVENTA Y OCHO CON 10/100 NUEVOS SOLES por el fallecimiento de su señora madre doña Rosa Victoria Quiroz Cienfuegos, acaecida el 01 de marzo del 2011;

Que, el recurrente ocupa el cargo de secretario II de la I. E.M San Miguel- San Miguel- San Miguel- San Miguel; por lo que de acuerdo a lo regulado por el artículo 145 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM se dispone el pago **de dos remuneraciones totales por el fallecimiento** del cónyuge, hijos o **padres del servidor, prescribiendo de manera expresa en su artículo 144 "el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales"**; asimismo, **la Resolución de Sala Plena del Tribunal de Servicio Civil N° 001-2011-SERVIR/TSC** establece como precedente administrativo de observancia obligatoria para las autoridades administrativas de Gestión de Recursos Humanos el que se considere o tome como base la referencia la denominada remuneración total, no haciendo mención alguna del concepto de remuneración permanente; por lo que en el presente caso debe establecer a favor del recurrente el subsidio por luto en función a dos remuneraciones totales o íntegras; tal como lo establece de manera expresa el fundamento jurídico N° 21, numeral (iii) de la citada resolución ;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, regula en el numeral 1.1), 1) de su Artículo IV del Título preliminar que por el principio de legalidad "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; siendo deber de la Administración aplicar lo establecido por el artículo 212 y demás normas aplicables de la referida ley;

Estando al Dictamen N° 053-2011-GR.CAJ-DRAJ-MDGM, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Decreto Legislativo 276; Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Resolución N° 001-2011-SERVIR/TSC; Ley N°





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 030-2011-GR.CAJ/GRDS

Cajamarca, 19 SEP 2011



27444; R.M. Nº 398-2008-PCM; Mem. Múlt. Nº 115-2010-GR.CAJ/GGR y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 037-2004-GR-CAJ/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación planteado por don **ELMER TEÓFILO PÉREZ QUIROZ**, contra la decisión administrativa contenida en la Resolución Directoral Regional Nº 2734-2011/ED-CAJ, de fecha 01 de junio del 2011, y, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; en consecuencia, **DECLÁRESE NULA la resolución Directoral Regional Nº 2734-2011/ED-CAJ, de fecha 01 de Junio del 2011.**

ARTÍCULO SEGUNDO: REMÍTASE todos los actuados del presente expediente a la Dirección Regional de Educación a efecto de que se realice el cálculo del subsidio por luto del recurrente en función a dos remuneraciones totales y se reintegre la diferencia conforme a lo dispuesto por la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Jaime Eduardo Alcalde Giove
GERENTE